

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Tania Nanette Larios Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los sistemas democráticos de los Estados modernos son inconcebibles sin la existencia de los partidos políticos, ya que son el medio por excelencia para el acceso al ejercicio del poder político y juegan un papel central en los procesos electorales. De tal forma, se puede decir que los partidos políticos son una de las instituciones más importantes de cualquier democracia.

Parafraseando a Julián Bazaldúa¹; José de Jesús Orozco y Carlos Vargas², los partidos son organizaciones de ciudadanos reunidos y convocados entorno a un conjunto de ideas comunes que tienen la voluntad de acceder al poder político de un Estado de manera legítima por medio de los canales institucionales instaurados, estructurados de forma permanente y estable para incidir en la vida política.

De la definición destacan varios aspectos. En primer lugar, el objetivo principal de los partidos políticos es el acceso al ejercicio del poder político de forma legítima por medio de la contienda electoral. En segundo lugar, “son los partidos políticos los principales articuladores y aglutinadores de los intereses sociales (de la relación entre la sociedad civil y el Estado), que participan en la lucha por el poder político y en la formación de la voluntad política del pueblo a través de los procesos electorales”³.

La contienda electoral en los sistemas democráticos es la única vía para acceder al poder político y los partidos, como institución principal de dicha contienda, son el medio principal⁴ para participar en los procesos electorales; por lo que, en la actualidad, las elecciones como vía pacífica, legítima y democrática no son posibles sin la existencia de los partidos políticos; es decir, sin competidores que articulen ideas en torno a un proyecto político que, de resultar ganadores, se convertirá en la guía para la acción del gobierno, pues, en el fondo, representa una ideología y forma de gobernar.

¹ Bazaldúa Rodríguez, Julián Javier. (S/D). Partidos Políticos: confianza ciudadana y ética responsable. Octavo certamen de ensayo político. Pp. 91-106.

² Orozco Henríquez, José de Jesús y Vargas Vaca, Carlos. “Regulación jurídica de los partidos políticos en México” en Zovatto Daniel (coord.), *Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en América Latina*. México. UNAM INTERNATIONAL IDEA. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2008. pp. 579-639.

³ Bazaldúa. Óp. cit.

⁴ Se reconoce existen nuevas formas, como las candidaturas independientes; no obstante, dichas formas no desplazarán el rol principal de los partidos políticos, sino que se agregan como medios para el acceso al poder político

Otro aspecto a destacar es que, los partidos políticos como un conjunto de ciudadanos reunidos en torno a una ideología, no se constituyen de manera temporal para participar en un proceso electoral, sino que se constituyen de manera permanente para participar e incidir en la vida política del contexto que se trate. En otros términos, siempre están en la búsqueda del poder político mediante los procesos electorales y, de no lograr el acceso al poder, buscarán influir en el ejercicio del mismo como oposición o alguna forma de incidencia directa.

En resumen, los partidos políticos son instituciones organizadas por ciudadanos que comparten una ideología, constituidos legalmente, con un objetivo inequívoco: acceder al poder y prologar su permanencia. Además de servir de enlace entre la sociedad y el gobierno, incidiendo en la vida democrática y ciudadana de forma prioritaria a través de las contiendas electorales⁵.

Los partidos políticos, por tanto, tienen finalidades para con la sociedad. De acuerdo con Roskin, Cord, Medeiros, y Jones citados por Tamez Gerardo y Aguirre Víctor⁶, los partidos políticos cumplen las siguientes funciones:

***“1. Son puente entre los ciudadanos y el gobierno.** Los partidos políticos son las instituciones por excelencia para hacer llegar las demandas de los ciudadanos al gobierno. Son los intermediarios.*

***2. Aglutinan los diferentes intereses de la sociedad.** Si cada grupo de interés se convirtiera en un partido político, la sociedad sería un caos, por tanto, los diferentes grupos con intereses aines se ven obligados a coaligarse y cooperar.*

***3. Integran a los diferentes grupos dentro del Sistema Político.** Los partidos políticos aglutinan diferentes grupos de interés dándoles la oportunidad de participar en la conformación de la plataforma política del partido. Los integrantes del partido se sienten representados y desarrollan un sentido de lealtad y respeto a las reglas del sistema político.*

⁵ Mejía Vences, Aidé. (2019). Regulación de candidaturas independientes en México y América Latina. Instituto Electoral del Estado de México, Centro de Formación y Documentación Electoral. Toluca, México.

⁶ Tamez González, Gerardo y Aguirre Sotelo, Víctor Néstor (2015) Partidos políticos. En Ciencia política: perspectiva multidisciplinaria. Tirant lo Blanch, México, D.F., pp. 101-114.

4. **Socialización Política.** *En la medida que integran a diferentes grupos, les enseñan las reglas del juego político. Preparan a los candidatos, les enseñan cómo hablar en público, cómo manejarse en los mítines. Ayudan por tanto a la creación de políticos más competentes y comprometidos con el sistema.*
5. **Movilización del Electorado.** *En las campañas políticas los partidos políticos movilizan a sus electores en la búsqueda del voto.*
6. **Organización del Gobierno.** *El partido político que obtiene el poder, obtiene también puestos del gobierno, y trata de establecer las políticas públicas de acuerdo a su ideología.”*

En México, los partidos políticos tienen su origen y sustento normativo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en los artículos 9, 35 y 41. Al respecto, el artículo 41, fracción I, establece que:

“Artículo 41. ...

...

Los partidos políticos son entidades de interés público: *la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, **las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.** En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.*

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. *Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. *El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.”*

****El énfasis es propio.***

La Carta Magna, reconoce el fin de los partidos políticos para promover la participación del pueblo en la vida democrática, encauzados “a desarrollar sus funciones básicas orientadas a servir de “eslabón intermedio necesario””⁷ para hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Entiéndase esto como, además de agrupar a ciudadanos con intereses e ideología común, los partidos políticos deben dar apertura para que puedan participar y competir por algún puesto político.

Para que un partido político pueda competir por algún cargo de elección popular o un cargo de representación, es necesaria la postulación de candidatas y candidatos; es decir, de personas físicas que se eligen de acuerdo con los criterios estipulados en la representación de cada país y poseen el derecho a intervenir en una elección popular.

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los partidos políticos a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, por medio de la postulación de candidaturas.

Sin embargo, a pesar de que su función principal es incidir en los procesos democráticos mediante la participación en los procesos electorales, no es considerado como una obligación de los partidos políticos que deban participar en dichos procesos, dejando abierta la posibilidad de no participar en alguna o algunas contiendas, negando de facto, el derecho de los ciudadanos aglutinados en torno a una ideología a decidir o elegir un candidato a fin.

⁷ Orozco Henríquez, José de Jesús y Vargas Vaca, Carlos. Óp. Cit. 132.

En consecuencia, se propone reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que, a la par del derecho de participar en los procesos electorales, los partidos políticos, tengan también la obligación de hacerlo, con ello, incentivar que no restrinjan el derecho de los ciudadanos a la participación de la vida democrática en los procesos electorales.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La Iniciativa propuesta tiene por objeto establecer que, los partidos políticos además de tener el derecho, también, tengan la obligación de participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, a fin de garantizar el derecho de los ciudadanos a elegir candidatas o candidatos de entre todos los partidos políticos legalmente constituidos, contribuyendo con ello a promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Los partidos políticos son la vía fundamental para la participación de la ciudadanía en la vida democrática del país, cuyo objetivo principal es el acceso al ejercicio del poder político de forma legítima por medio de la contienda electoral.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los partidos políticos a participar en los procesos electorales, no obstante, no establece tal obligación, lo cual se considera un problema, ya que deja abierta la posibilidad de que estos no participen en todos los procesos electorales, incumpliendo con ello su principal función y objetivo.

Hecho que contrasta con los derechos y obligaciones de los ciudadanos, ya que, a estos sí se les da el derecho de votar, pero también la obligación. Y en caso de incumplimiento de tal obligación, podrán suspenderse el derecho a votar, tal como dicta la fracción I del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tales motivos, se propone que, además del derecho de los partidos políticos a participar en los procesos electorales, estos tengan la obligación de hacerlo; es decir, que no puedan optar por participar o no, sino que participen en todos y cada uno de los procesos electorales.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Las mujeres, históricamente se han visto discriminadas y neutralizadas en todos los factores de la vida cotidiana, entre ellos, la vida política.

Durante el transcurso de la historia, las mujeres han realizado constantes esfuerzos por alcanzar sus derechos político-electorales, por lo que en 1916 se creó el Primer Congreso Feminista, con el objetivo de reflexionar sobre los derechos que les permitieran estar en igualdad de condiciones con los hombres, siendo el principal antecedente que llevó a que en el Congreso Constituyente de 1916-1917 se propusiera el derecho al voto pasivo y activo de las mujeres que fue incorporado a la Constitución Mexicana hasta en 1947, a nivel municipal, y en 1953 a nivel nacional.⁸

⁸https://www.segobver.gob.mx/genero/docs/Biblioteca/Historia_de%20la%20ciudadania%20de%20las%20mujeres.pdf

En ese contexto, existen Convenios, leyes e instrumentos, nacionales e internacionales que siguen promoviendo y construyendo medidas para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, como lo son: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, así como las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de Paridad de Género.⁹

En ese sentido, la presente iniciativa busca disminuir la deuda histórica que se tiene con las mujeres, revirtiendo las condiciones de desigualdad a las que se han enfrentado, estableciendo que los partidos políticos nacionales no tendrán únicamente el derecho de participar en las elecciones de las entidades federales y municipales, sino que también tendrán la obligación de participar en ellas, esto dará pauta a que a nivel nacional y local, los partidos políticos sigan participando y proponiendo a mujeres a cargos de elección popular, con el fin de continuar con el proceso de inclusión de las mujeres en el ámbito político del país, atendiendo los principios de igualdad y no discriminación, igualdad sustantiva, cuotas y paridad de género.

En ese sentido, en el H. Congreso de la Unión, durante la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados Federal, la Diputada Gloria Bautista Cuevas, describió que para una gobernanza democrática y eficiente, se requiere la existencia de un mecanismo que se incorpore a la Constitución para evitar el abstencionismo, arma mortal, que ha puesto en peligro la gobernabilidad del país, y el interés legítimo de la representatividad de las y los mexicanos, de manera subsecuente, direcciona a que las mujeres deberán tener un cambio cultural político, dentro de dichos procesos .¹⁰

⁹ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2019&tpoBusqueda=S&sWord=g%c3%a9nero>

¹⁰ http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/12/asun_3052263_20131204_1384968259.pdf

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

I. Constitucionalidad

“Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

....

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. **El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;**

III. **Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;**

...

...

...

Artículo 41. ...

...

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, **las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.**

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.”

**El énfasis es propio.*

CONVENCIONALIDAD.

“Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Parte I

Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

Parte II

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Parte III

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Parte IV

Artículo 44

Las disposiciones de la aplicación del presente Pacto se aplicarán sin perjuicio de los procedimientos previstos en materia de derechos humanos por los instrumentos constitutivos y las convenciones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados o en virtud de los mismos, y no impedirán que los Estados Partes recurran a otros procedimientos para resolver una controversia, de conformidad con convenios internacionales generales o especiales vigentes entre ellos.

Parte VI

Artículo 50

Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.”

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.</p>	<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho y la obligación de participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO. Se **reforma** el artículo 41, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

...

I. ...

...

...

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho y **la obligación de** participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Túrnese el presente decreto para su análisis y discusión a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. – El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones legales aplicables en la materia en un plazo no mayor a 30 días hábiles una vez que entre en vigor la presente reforma.

CUARTO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

Dip. Tania Nanette Larios Pérez

TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ
DIPUTADA